

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DISPOSICION MARITIMA N°16

Montevideo, octubre 25 de 1982.-

VISTO: Los Convenios Internacionales del Trabajo N°22 y N°114 sobre el Contrato de enrolamiento de la Gente de Mar y de los pescadores;

RESULTANDO: I) Que con relación al Convenio N°22:

- a) La Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, sugiere la puesta en vigor y aprueba el modelo del contrato de ajuste instituido por el decreto 676/967:
- b) Que dicha Comisión recomienda al gobierno que la libreta de embarque no contenga apreciación alguna sobre la calidad del trabajo de la Gente de Mar.-

II) Que con referencia al Convenio N°114, la Comisión sugiere la puesta en ejecución del contrato - tipo para pescadores;

CONSIDERANDO: I) Que según resulta del conjunto del ordenamiento jurídico a través de las Leyes Nros. 12.030 del 27 de noviembre de 1953 y 12.158 del 22 de octubre de 1954, los Convenios Internacionales ratificados, se convierten en normas plenamente vigentes en el ámbito nacional y priman sobre los que pudieran contener menores beneficios o garantías en el derecho interno;

II) Que respecto a los Convenios N°22 y N°114 la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval, es el Organismo que tiene a su cargo la vigilancia de su cumplimiento;

III) Que, asimismo, es conveniente, reiterar la primacía de las normas prácticas, costumbres o acuerdos que garantizan a los trabajadores, las condiciones más favorables;

//

//..

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el Decreto Ley 8.950 del 5 de abril de 1933, Ley 14.114 del 30 de abril de 1973, Ley N°12.030 (27 de Noviembre de 1953), Ley N°12.158 (del 22 de Octubre de 1954), Artículos 1159, 1160, 1166 y demás concordantes y relativos del Código de Comercio y a lo aconsejado por la Organización Internacional del Trabajo;

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E:

Artículo 1°.- El Contrato de Ajuste de la Gente de Mar y Pescadores adoptará las normas de los Convenios Internacionales del Trabajo Nros. 22 y 114, ratificados por Leyes Nros. 8.950 y 14.144 respectivamente, sin perjuicio de las de derecho interno, en cuanto fueren aplicables.-

Artículo 2°.- El Contrato de referencia en lo que a Gente de Mar se refiere, deberá contener, en especial, las prescripciones del Artículo 6° del Convenio N°22 que establece:-

- "1.- El Contrato de enrolamiento podrá celebrarse por
" duración determinada, o por un viaje o, si la legis-
" lación nacional lo permite, por duración indetermina-
" da.-
- "2.- El Contrato de enrolamiento deberá indicar claramen-
" te las obligaciones y los derechos respectivos de
" cada una de las partes.-
- "3.- El Contrato de enrolamiento deberá contener, obli-
" gatoriamente, los siguientes datos:-
 - " 1°.- el nombre y apellido de la Gente de Mar, la fe-
" cha de nacimiento o la edad, así como el lugar
" de nacimiento;
 - " 2°.- el lugar y la fecha de la celebración del con-
" trato;

//

//..

- "3°.- la designación del buque o buques a bordo del cual
" c de los cuales se compromete a servir el interesa
" do;
- "4°.- el número de tripulantes abordo del buque, si di-
" cho dato lo exige la legislación nacional;
- "5°.- el viaje o viajes que van a emprender, si ello pue
" de determinarse al celebrarse el contrato;
- "6°.- el servicio que va a desempeñar el interesado;
- "7°.- si es posible, el lugar y la fecha en que el intere
" sado esté obligado a presentarse a bordo para co-
" menzar su servicio;
- "8°.- los víveres que se suministrarán a la Gente de Mar,
" salvo el caso en que la legislación nacional prevea
" un régimen diferente;
- "9°.- el importe de los salarios;
- "10°.- la terminación del contrato, es decir:
" a) si el contrato se ha celebrado por una duración
" determinada, la fecha fijada para la expiración
" del contrato;
" b) si el contrato ha sido celebrado por un viaje,
" el puerto de destino y el tiempo que deberá
" transcurrir después de la llegada para que el
" interesado pueda ser licenciado;
" c) si el contrato se ha celebrado por duración in
" determinada, las condiciones que permitirán a
" cada parte terminarlo, así como el plazo de a-
" viso, que no podrá ser más corto para el arma-
" dor que para la Gente de Mar;
- "11°.- las vacaciones anuales pagadas que se conceden a
" la Gente de Mar, después de pasar un año al ser-
" vicio del mismo armador, si la legislación nacio-
" nal preve dichas vacaciones;

//..

"12º.- todos los demás datos que la legislación nacional pueda exigir".

Artículo 3º.- Para los pescadores se estará a lo que dispone el artículo 6º del convenio N°114 que establece:-

- "1.- El Contrato de enrolamiento podrá celebrarse por
" duración definida, o por un viaje, o, si la legis-
" lación nacional lo permite, por duración indefini-
" da.
- "2.- El Contrato de enrolamiento deberá indicar claramen-
" te las obligaciones y los derechos respectivos de
" cada una de las partes.
- "3.- El Contrato de enrolamiento deberá contener los si-
" guientes datos, salvo que la inclusión de uno o va-
" rios de ellos sea innecesaria en virtud de que tal
" cuestión esté ya reglamentada de otra manera por la
" legislación nacional;
- " a) los nombres y apellidos del pescador, la fecha
" de nacimiento o la edad así como el lugar de na-
" cimiento;
- " b) el lugar y la fecha de celebración del contrato;
- " c) el nombre del barco o de los barcos de pesca a
" bordo del cual o de los cuales se comprometa a
" servir el interesado;
- " d) el viaje o los viajes que deba emprender, si
" ello puede determinarse al celebrarse el contra-
" to;
- " e) el servicio que va a desempeñar el interesado;
- " f) si es posible, el lugar y la fecha en que el in-
" teresado esté obligado a presentarse a bordo pa-
" ra comenzar su servicio;

//

//..

- "g) los víveres que se suministrarán al pescador, salvo
" el caso en que la legislación nacional prevea un ré
" gimen diferente;
- "h) el importe del salario, del pescador o, si fuera re-
" munerado a la parte, el importe de su participación
" y el método adoptado para el cálculo de la misma; o
" el importe de su salario y de su participación y el
" método adoptado para el cálculo de la participación
" si fuera remunerado mediante una combinación de es-
" tos dos métodos, así como el salario mínimo que pu-
" diera haberse estipulado;
- "i) la terminación del contrato, es decir:
- " I) si el contrato se ha celebrado por duración defi-
" nida, la fecha fijada para la expiración del con-
" trato;
- " II) si el contrato se ha celebrado por un viaje, el
" puerto de destino y el tiempo que deberá trancu-
" rir después de la llegada para que el interesado
" pueda ser licenciado;
- " III) si el contrato se ha celebrado por duración inde-
" finida las condiciones que permitirán a cada par-
" te terminarlo, así como el plazo de aviso, que no
" podrá ser más corto para el armador del barco de
" pesca que para el pescador;
- "j) todos los demás datos que la legislación nacional
" pueda exigir".

Artículo 4°.- Las empresas armadoras tendrán la obligación de pre-
sentar los contratos a celebrar con sus tripulantes (incluído el
Capitán y los Aprendices) a los efectos de su debido control por
parte de esta autoridad.

//

//..

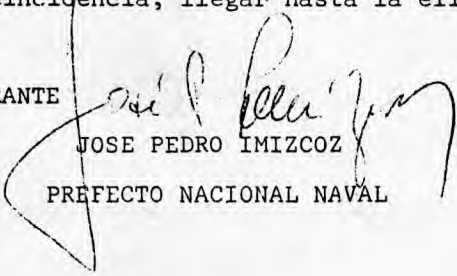
Artículo 5°.- Los contratos serán firmados en la División Convenios Internacionales dependiente de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval por parte de ambos contratantes y por el Jefe de dicha División, el cual deberá verificar si los contratos fueron realizados de acuerdo a derecho.

Artículo 6°.- En los puertos del interior los contratos se presentarán ante la Prefectura o Sub-Prefectura del lugar, debiendo firmar además de las partes, el Jefe de la misma.

Artículo 7°.- Las empresas armadoras contarán a partir de la fecha de la publicación de la presente disposición en que entra a regir la misma con un plazo de seis meses para regularizar la situación de su personal, en lo que se refiere a los contratos.

Artículo 8°.- Las empresas que no cumplieran lo dispuesto en el artículo anterior, serán pasibles de sanción a los efectos del artículo 119 del Reglamento de Infracciones Marítimas, pudiendo en caso de reincidencia, llegar hasta la eliminación de los registros.-

CONTRALMIRANTE


JOSE PEDRO IMIZCOZ

PREFECTO NACIONAL NAVAL